

FM
1288

40607

EL MARQUES DE SANTA CRUZ,

Alcalde Corregidor etc.

EL PASE SAHER.

Artículo 1.º Todo el que quiera establecer en le barrio de Saher para el servicio interior de la población en las calles y plazas debe obtener las licencias siguientes:

- 1.º Obtener una licencia de este Ayuntamiento en que se le autorice al efecto.
- 2.º Llevar pintado en la fachada y dentro el número que tenga la licencia.

40607

EL MARQUES DE SANTA CRUZ,

Alcalde Corregidor etc.

HAGO SABER:

ARTICULO 1.º Todo el que quiera establecer en lo sucesivo carruajes para el servicio interior de la poblacion en las calles y plazas, deberá observar las reglas siguientes:

- 1.ª Obtener una licencia de este Corregimiento en que se le autorice al efecto.
- 2.ª Llevar pintado en la testera y faroles el número que tenga la licencia.

5.^a Sujetarse á la tarifa de precios que á continuacion se espresa :

CARRUAJES CON UN CABALLO.

Carrera de dia.

Por una ó dos personas. 4 rs.

Carrera de noche.

Desde el anochecer hasta las doce. 6 rs.

Desde las doce en adelante. 10 rs.

Por horas durante el dia.

Por una ó dos personas, primera hora. 8 rs.

Idem segunda hora y demas. 6 rs.

Desde el anochecer hasta las doce.

Por una ó dos personas, primera hora. 10 rs.

Idem segunda hora y demas. 8 rs.

Desde las doce en adelante.

Primera hora. 14 rs.

Segunda hora y demas. 12 rs.

CARRUAJES CON DOS CABALLOS Y CUATRO

ASIENTOS.

Carrera de día.	6 rs.
Carrera desde el anochecer hasta las doce.	10 rs.
Idem desde las doce en adelante.	14 rs.

Por horas.

Primera hora de día.	10 rs.
Segunda hora y demas.	8 rs.

Desde el anochecer á las doce.

Primera hora.	12 rs.
Segunda hora y demas.	10 rs.

Desde las doce en adelante.

Primera hora.	16 rs.
Segunda hora y demas.	14 rs.

ART. 2.º En el interior del coche se colocará un cartel rubricado y sellado por este Corregimiento, en el que se espresen los precios fijados en la tarifa que precede, sin que

bajo ningun concepto sea permitido alterar-
los.

ART. 3.º Los puntos en que se permitirá situarse los coches serán: la Puerta del Sol desde la calle de Carretas hasta la de Espoz y Mina. La plaza del Progreso. La de Santo Domingo. La del Rey. La de Isabel II. A la inmediacion de los teatros á la hora de concluirse los espectáculos, y á las entradas del Salon del Prado por la calle de Alcalá y Carrera de San Gerónimo en las horas de paseo.

ART. 4.º El servicio exterior queda al arbitrio y precio convencional de las partes segun los puntos y distancias; pero siempre que los coches de colleras y cualesquiera otros carruajes de camino, y que se sitúen en terreno público, hagan el de la poblacion, deberán sujetarse á los precios señalados en la regla tercera.

ART. 5.º Las disposiciones del presente bando regirán desde el dia 15 del corriente,

pudiendo empezar á pedirse las licencias á mi autoridad desde la fecha de su publicacion. Lo que se hace saber al vecindario para su inteligencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1849.

EL MARQUES DE SANTA CRUZ.

JOSE MORENO ELORZA,
Secretario.

ADICIONES AL BANDO ANTERIOR.

Para evitar todo género de dudas y cortar de una vez los abusos introducidos por algunos dueños de los coches de alquiler que se sitúan en las calles, he acordado las disposiciones siguientes que servirán de adición al bando de 1.º de Marzo del corriente año.

1.ª Siempre que los coches salgan fuera de la capital para hacer el servicio en las afueras, podrán llevar dos reales mas de pre-

cio por cada uno de los artículos de la tarifa, exceptuando de esta subida el paseo de coches que desde el de Recoletos va directamente al obelisco de la Fuente Castellana.

2.^a Se consideran como límites de las afueras para los efectos de la anterior disposición, en el Cuartel del Norte, desde el paseo de la derecha del puente de Segovia, siguiendo la margen del río á San Antonio de la Florida, Cuesta de Areneros, paseo nuevo de San Bernardino á la Puerta de Fuencarral, continuando por el paseo que conduce á los campo-santos, y en la misma línea por la puerta de Bilbao, siguiendo hasta Chamberí á buscar los caminos que conducen á la Fuente Castellana, y desde esta por el que dirige á la plaza de toros, y por detrás de ella, ó por el paseo de la Ronda hasta la puerta de Alcalá. En el Cuartel del Sur desde la espresada puerta al parador llamado de Muñoz, continuando la línea por el paseo de la Ronda

de las tapias del Retiro á la puerta de Atocha, hasta el embarcadero del canal por el camino titulado de las Yeserías al puente de Toledo, siguiendo al camino imperial hasta tocar otra vez con el puente de Segovia.

5.^a En los días de función de toros, los precios del servicio serán convencionales, atendida la facultad que tienen todos los dueños de carruajes de cualquier clase de colocarse en los puntos que dirijen á la plaza y la especialidad de aquella diversion.

4.^a Se prohíbe que los carruajes se sitúen en otros puntos que los señalados en sus respectivas licencias; y á fin de que se verifique, se distinguirán por los colores de los mismos los parajes á que perteneciesen en la forma siguiente: Los de la Puerta del Sol llevarán el número encarnado; los de la calle de Carretas, amarillo; los de la calle de Alcalá, verde; los de las plazuelas del Angel, Progreso y Descalzas, negro; y los demás blanco.

5.^a Con el objeto de que haya la debida uniformidad , los números deberán estar pintados en el vidrio del testero ó en el lugar correspondiente : en la madera los que no tengan vidrio , y todos en los cristales de los faroles , segun está prevenido.

6.^a Los cocheros llevarán una papeleta rubricada y con el sello de este Corregimiento, en que conste el número del carruaje, su clase y el sitio en que está permitido colocarle , la que presentarán á cualquiera de los dependientes de mi autoridad que se lo exija para cerciorarse de que se encuentran debidamente situados aquellos.

7.^a Los carruajes de dos caballos que tienen concedida licencia para la Puerta del Sol , se colocarán en lo sucesivo con el orden debido en la calle de Carretas.

8.^a Estas determinaciones empezarán á regir desde el cuarto dia de la fecha del presente anuncio , en cuyo término se ejecutarán

las variaciones acordadas, y se presentarán en la secretaría del Corregimiento, de doce á dos de la tarde, los dueños de los carruajes que tienen concedida licencia, á recibir las papeletas de resguardo para los cocheros.

9.^a la menor infracción á lo prevenido en las reglas dictadas para este servicio de carruajes, será castigada severamente atendidas las circunstancias del exceso.

10.^a Los señores Tenientes de Alcalde quedan encargados de hacer cumplir lo mandado, y de imponer las penas que corresponden á los desobedientes, y todos los dependientes municipales vigilarán con la mayor exactitud su puntual observancia, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Madrid 16 de Setiembre de 1849.

EL MARQUÉS DE SANTA CRUZ.

JOSÉ MORENO ELORZA,
Secretario.

las variaciones acordadas, y se presentarán en la secretaría del Corregimiento, de doce á dos de la tarde, los dueños de los carruajes que tienen concedida licencia, á recibir las papeletas de resguardo para los cocheros.

9.ª La menor infracción á lo prevenido en las reglas dictadas para este servicio de carruajes, será castigada severamente atendidas las circunstancias del caso.

10.ª Los señores Tenientes de Alcalde quedan encargados de hacer cumplir lo mandado, y de imponer las penas que corresponden á los desobedientes, y todos los dependientes municipales vigilarán con la mayor exactitud su puntual observancia, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Madrid 10 de Setiembre de 1848.

El Marqués de SANTA CRUZ.

José Moreno Florz.

Secretario.

Ayuntamiento de Madrid

